

CIRCULAR DARA-SCA-279-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

FECHA: MARTES 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASUNTO: APLICACIÓN DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DE AERONAUTICA CIVIL
(DECRETO 65-2017)

Referente a la Ley de Aeronáutica Civil Decreto 65-2017 ARTÍCULO 44 (Reformado). - Se declara zona franca dentro de los aeropuertos internacionales, el área de la zona y las operaciones conforme al Anexo Número 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional, para lo cual éstos deben contar con las condiciones mínimas requeridas en las normas internacionales. Quedan exentos de todo gravamen e impuestos arancelarios de importación, las aeronaves, motores, aprovisionamiento que sean utilizados en los dispositivos electrónicos y mecánicos de estas y, toda clase de repuestos que se utilicen para su mantenimiento.

Atendiendo la opinión legal y en base a lo concluido por la Secretaria General y Jefe del Departamento Legal en Memorando N° DARA-SG-610-2019; las empresas que gozaran del beneficio en base al artículo 44 antes mencionado son las Aerolíneas Nacionales e Internacionales de uso público; las mismas al momento del registro de la DUCA deben aplicar el **código de ventaja 043 DECRETO 65-2017 REFORMA LEY AERONAUTICA** para que el Sistema SARAH les permita gozar del beneficio que la Ley establece.

Para dicha aplicación en el sistema SARAH se creó la Regla de control en la importación de las mercancías anteriormente descritas.

Es responsabilidad de los Administradores de Aduanas, socializar la presente Instrucción dejando constancia del personal a quien se hizo del conocimiento; la inobservancia a las presentes disposiciones dará lugar a las sanciones disciplinarias que en derecho correspondan. Se adjunta Ley de Aeronáutica Civil Decreto 65-2017 Artículo 44 y Anexo número 9 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

Se deroga Circular DARA-SCA-247-2019.

Atentamente,

WOF/WO/KCH